



RJMDS-CEL-CSJ-861-26

Bogotá D.C., 3 de junio de 2026

Ingeniero

RAFAEL LONDOÑO CARANTÓN

Director Administrativo de la División de Servicios Tecnológicos

LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Carrera 7 No. 27 – 18 Bogotá D.C.

REFERENCIA: Concepto de recomendación prórroga No. 3 al Contrato No. 073 – 2025.
TEMA: Jurídico – Técnico - Financiero
SUBTEMA: Contrato 073-2025

Respetado Ingeniero Londoño:

Como es de su conocimiento mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2026¹, la Entidad requirió a la Interventoría para que:

“...En virtud de lo anterior, la Entidad se permite solicitar a ETB la gestión de una prórroga por un (1) día adicional al Contrato 073/2025, de manera que su fecha de finalización se extienda hasta el 4 de junio, con cargo a los recursos disponibles actualmente en el contrato.

Así mismo, se solicita a la interventoría emitir el concepto correspondiente, sustentado en la información financiera validada, que permita respaldar la modificación contractual propuesta.

Como es de su conocimiento, este ajuste resulta vital para la entidad. En tal sentido, agradeceríamos su apoyo remitiendo en el transcurso de la mañana de mañana la documentación requerida, con el fin de iniciar oportunamente la gestión interna de la modificación contractual....”

Una vez recibida la propuesta por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. (en adelante ETB), mediante correo electrónico² del 3 de junio de 2026, la Interventoría procede a generar su concepto técnico financiero, y jurídico en los siguientes términos.

¹ De: Rafael Londoño Caranton rlondonc@deaj.ramajudicial.gov.co; Enviado el: martes, 26 de mayo de 2026 10:24 a. m.; Asunto: Medida Solicitud de prórroga un día (1) contrato 073/2025.

² De: PAOLA ANDREA PEREZ GALLO paolperg@etb.com.co; Enviado: miércoles, 3 de junio de 2026 12:42; Asunto: Oferta 1 Dia CSJ

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución PCSJSR25-045 del 11 de marzo de 2025, se autorizó la contratación de los servicios de mesa de servicios, administración, operación, soporte, mantenimiento y gestión de los servicios tecnológicos de la Rama Judicial a nivel nacional, incluyendo la adquisición de ofertas de servicio por demanda.

La citada Resolución, en su artículo 1°, autorizó a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consistió en:

“Contratar los servicios de mesa de servicios, administración, operación, soporte, mantenimiento y la gestión de los servicios tecnológicos de la Rama Judicial a nivel nacional, incluyendo la adquisición de ofertas de servicio por demanda.”

De otra parte, mediante la Resolución No. 5652 del 29 de abril de 2025, por la cual se justificó la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., se resolvió en su artículo primero:

“Declarar procedente y justificada la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., con NIT 899.999.115-8, cuyo objeto consiste en contratar los servicios de mesa de servicios, administración, operación, soporte, mantenimiento y la gestión de los servicios tecnológicos de la Rama Judicial a nivel nacional, incluyendo la adquisición de ofertas de servicio por demanda.”

Dicha justificación se fundamentó en la causal prevista en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, así como en las demás normas concordantes.

El 1° de mayo de 2025 se suscribió el Contrato No. 073 de 2025 entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., cuyo objeto es la contratación de los servicios de mesa de servicio, administración, operación, soporte, mantenimiento y gestión de los servicios tecnológicos de la Rama Judicial a nivel nacional, incluyendo la adquisición de ofertas de servicio bajo demanda.

El valor del Contrato se estableció en **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$61.718.991.983,82)**, suma que comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

El plazo inicial de ejecución se fijó hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la formalización del acta de inicio, hecho que acaeció el 2 de mayo de 2025.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

Así mismo, mediante Otrosí de modificación No. 01 del 30 de diciembre de 2025, el valor del Contrato fue adicionado en TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$30.522.268.170), quedando el valor total del contrato en la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$92.241.260.153,82)**. De igual forma, se amplió el plazo de ejecución del Contrato hasta el 30 de abril de 2026.

Posteriormente, mediante modificación No. 02 del 30 de abril de 2026, el valor del Contrato fue adicionado en CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 414.789.394.50), quedando el valor total del contrato en la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$92.656.049.548,32)** y fijando un plazo ejecución hasta el 03 de junio de 2026.

El contrato actualmente se encuentra en etapa de ejecución, y la Entidad requiere garantizar la continuidad del servicio, sin que se afecten la cobertura, disponibilidad ni calidad de este.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO No. 073 DE 2025

Tabla 1. Información General del Contrato

OBJETO DEL CONTRATO	Contratar los servicios de mesa de servicios, administración, operación, soporte, mantenimiento y la gestión de los servicios tecnológicos de la Rama Judicial a nivel nacional, incluyendo la adquisición de ofertas de servicio por demanda.
ENTIDAD CONTRATANTE	Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial
CONTRATISTA	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P.
INTERVENTORÍA	Consortio en Línea
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor del contrato es hasta la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$61.718.991.983,82), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2025.
VALOR ADICIÓN SEGÚN ADICIÓN No. 1	Adicionar el valor del Contrato No. 073 de 2025 en la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$30.522.268.170) para cubrir el costo de los servicios objeto del contrato durante el plazo de la prórroga.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

PLAZO DE EJECUCIÓN INCLUIDO PRÓRROGA No. 1	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de abril del 2026.
VALOR ADICIÓN SEGÚN ADICIÓN No. 2	Adicionar el valor del Contrato No. 073 de 2025 en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$414.789.394,50) para cubrir el costo de los servicios objeto del contrato durante el plazo de la prórroga.
PLAZO DE EJECUCIÓN INCLUIDO PRÓRROGA No. 2	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 3 de junio del 2026.
GARANTÍAS	Póliza No. 400063823 expedida el 21/05/2026, vigencia desde 30/04/2025 hasta el 04/06/2029, para cumplimiento del contrato, pago de salarios, calidad y corrección del funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, calidad del servicio.
FECHA DE INICIO	2 de mayo de 2025
FECHA FINAL	3 de junio de 2026

Fuente: Propia

3. PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO 073 DE 2025.

La Entidad informó a la Interventoría su intención de realizar una prórroga al Contrato No. 073 de 2025, extendiendo su vigencia hasta el **4 de junio de 2026**. A continuación, se presenta el concepto integral de la Interventoría respecto a dicha prórroga, el cual abarca la viabilidad técnica, administrativa, financiera y jurídica.

3.1 VIABILIDAD TÉCNICA

La mesa de servicios de la Rama Judicial objeto del Contrato 073 de 2025, constituye el punto de contacto para la recepción, registro, categorización, diagnóstico, resolución, documentación, cierre y de ser necesario el escalamiento de las solicitudes de servicio e incidentes que presenten los funcionarios y servidores judiciales.

El Contrato 073 de 2025 comprende las siguientes líneas de servicio:

- Línea de servicios gestión de mesa de servicio y mantenimiento.
- La línea de servicios de Audiencias Virtuales – AV, videoconferencia, streaming y portal de grabaciones a nivel nacional.
- Línea de servicio Gestión de ofertas por demanda y Desarrollo de Software.
- Adquisición de ofertas de servicio por demanda (Bolsa de servicios por demanda).
- Gestión de plataformas e infraestructura.
- Soporte a la Gestión de servicios de TI.

Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado que los servicios prestados son fundamentales para garantizar la continuidad operativa de la Rama Judicial, en la medida en que



RJMDS-CEL-CSJ-861-26

soportan la atención de usuarios, la gestión de incidentes, la operación de plataformas tecnológicas y la realización de audiencias virtuales, entre otros procesos críticos para el cumplimiento de la misión institucional. En consecuencia, la finalización o no continuidad del contrato incrementaría significativamente el riesgo de afectación respecto a la prestación de los servicios misionales de la Entidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se recomienda dar continuidad al contrato, en atención a la obligación de la Entidad de garantizar la prestación del servicio de manera permanente, continua e ininterrumpida.

A continuación, se describen las líneas de servicio que se tienen en operación:

1. Línea de servicios gestión de mesa de servicio y mantenimiento.

La mesa de servicio está constituida por el siguiente personal:

- **Analista mesa de servicios (N1)**

La mesa de Servicio Central cuenta con analistas los cuales atienden los diferentes canales de atención, cubriendo los horarios de disponibilidad plena y reducida como se muestra a continuación:

- Disponibilidad plena en horario de atención: lunes – viernes 7:00 am a 18:00 pm.
- Disponibilidad reducida lunes a viernes 6:00 am – 7:00 am y 18:00 pm – 22:00 pm.
- Disponibilidad reducida sábados, Domingos, Festivos 6:00 am – 22:00 pm.

En el Nivel 1, se realiza el análisis inicial de los incidentes y solicitudes, gestionando de forma oportuna la información reportada por los usuarios, y ejecutando acciones de diagnóstico y restablecimiento del servicio dentro de su alcance. Se garantiza la debida documentación en la herramienta Judit, garantizando la trazabilidad de cada caso y fortaleciendo la base de conocimiento.

Soporte nivel 2, el Soporte de Nivel 2 lleva a cabo un análisis especializado de los incidentes escalados desde el Nivel 1. Este equipo desarrolla tareas de diagnóstico más profundo, implementando soluciones técnicas y registrando cada gestión en la Herramienta Judit.

Proveedor, especialista nivel 3, está conformado por proveedores o especialistas técnicos, se realizaron diagnósticos avanzados y se gestionaron soluciones definitivas a los incidentes que así lo requerían.

En conjunto, las acciones desarrolladas por los distintos niveles de atención permiten mantener la calidad del servicio, asegurar la continuidad operativa y responder oportunamente a las



RJMDS-CEL-CSJ-861-26

necesidades de los usuarios, conforme a los lineamientos establecidos en el modelo de soporte técnico, administrativo y de gestión de servicios de la Entidad.

2. Línea de servicios Audiencias virtuales - AV, videoconferencia, streaming y portal de grabaciones a Nivel Nacional.

Los servicios de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming, están enfocados en facilitar y brindar un mayor grado de efectividad a la realización de eventos y/o diligencias judiciales, en especial cuando uno o algunos de los intervinientes (fiscal, defensor, procurador, demandante, demandado, acusado, testigo, entre otros) no cuentan con la disponibilidad para asistir físicamente al lugar donde se va a llevar a cabo la audiencia, o cuando por razones de orden o salubridad pública, decisiones gubernamentales u otros factores que afectan la normalidad, se imposibilita la asistencia de los intervinientes a las audiencias o eventos.

3. Línea de servicio Gestión de ofertas por demanda y Desarrollo de Software.

Esta Línea de Servicio está definida de conformidad con el marco de referencia ITIL® 4, incluye los servicios necesarios para garantizar que las aplicaciones satisfagan las necesidades de las partes interesadas internas y externas, en términos de funcionalidad, confiabilidad, mantenibilidad, cumplimiento y auditabilidad.

4. Adquisición de ofertas de servicio por demanda (Bolsa de servicios por demanda).

A través de esta línea de servicios suministra los elementos y servicios necesarios para los siguientes componentes:

- Mantenimiento Correctivo y Suministro de repuestos.
- Servicios por demanda para Audiencias Virtuales.
- Ampliaciones a las líneas de servicio contratadas.
- Servicios complementarios de arrendamiento.

5. Gestión de plataformas e infraestructura.

Esta Línea de Servicio está estructurada bajo el marco de referencia ITIL® 4, incluye los servicios necesarios para gestionar la infraestructura y las plataformas utilizadas por la Entidad; mediante la ejecución de actividades utilizadas para planificar, diseñar, desarrollar, entregar, mantener y soportar infraestructura y tecnología de plataforma.

El alcance de esta línea incluye:

- Soporte en sitio.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

- Gestión de garantías de equipos y suministros tecnológicos.
- Instalación y gestión de equipos de continuidad.
- Administración, operación y soporte especializado. de:
 - Office 365 y aplicaciones complementarias. o Sistema Antivirus o Equipos tecnológicos para el puesto de trabajo. o Servidores, máquinas virtuales, sistemas operativos y software de capa media.
 - Servicios básicos de red. o Plataforma de respaldo del Datacenter de LA ENTIDAD.
 - Red LAN, WLAN y energía eléctrica regulada.
 - Datacenter o Seguridad perimetral.
- Centro de Operaciones de Red (NOC).
- Actualización del inventario físico de elementos tecnológicos a nivel nacional.

6. Soporte a la Gestión de servicios de TI.

Esta línea de servicios establece requisitos para tener en cuenta los servicios de:

1. Operación y soporte a la implementación y mejora de las prácticas y estándares de Gestión de TI.
2. Administración, operación y soporte a herramientas de gestión de servicios y operaciones de TI.
3. Gestión de PQRS y calidad.

Así mismo, se observa que el contratista ha mantenido la capacidad técnica, financiera, operativa y logística necesaria para la prestación del servicio, garantizando la cobertura a nivel nacional y la atención de los requerimientos bajo las condiciones establecidas en el Contrato 073 de 2025. La infraestructura, el talento humano y los procesos implementados se encuentran en operación, lo que permite dar continuidad sin afectar la calidad del servicio.

Es necesario señalar que, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios misionales de la Entidad, en el marco de los diferentes componentes establecidos en el Contrato No. 073 de 2025, por parte de esta Interventoría se recomienda la reinversión de los recursos provenientes de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), lo anterior aunado a lo establecido en el Contrato.

Lo anterior, en la medida en que dicha reinversión permite mantener la adecuada operación de los servicios, evitando afectaciones en su gestión, y asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad, oportunidad y disponibilidad requeridos por la Entidad en el desarrollo de sus funciones.

3.2 VIABILIDAD ADMINISTRATIVA

El Contrato 073 de 2025 se encuentra estructurado bajo un modelo de prestación de servicios tecnológicos de carácter flexible, soportado en una Línea Base del Talento Humano, costos variables y mecanismos de adaptación a la demanda real del servicio, de conformidad con lo

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

establecido en el Anexo Técnico, particularmente en los numerales 5.1 (Modificaciones a la Línea Base), 5.2.1 (Ajustes en la Demanda de los Servicios) y 5.3 (Funciones de costos variables y Unidad Representativa de Demanda – URD).

Durante la etapa de ejecución del contrato, la Interventoría, en conjunto con el Contratista, adelantó un análisis integral de la oferta contractual contenida en el Modificadorio No. 01 de diciembre de 2025 del Contrato 073 de 2025, así como de la Modificación No. 2 de abril de 2026, verificando que los valores y servicios allí establecidos se encuentran acordes con las necesidades planteadas, las condiciones reales de operación y las obligaciones contractuales pactadas.

Asimismo, se realizó una revisión técnica de la operación efectiva del servicio, con fundamento en los registros de la herramienta ITSM, los indicadores de atención y resolución, los volúmenes de solicitudes, los niveles de escalamiento, el cumplimiento histórico de los ANS y el comportamiento real de la demanda en las líneas de servicio involucradas.

En este contexto, la operación ha logrado atender de manera adecuada la demanda real mediante la optimización del modelo de prestación, el fortalecimiento de la capacidad resolutive de la Mesa de Servicios, la integración funcional entre equipos especializados, el uso eficiente de herramientas de automatización, autoservicio y omnicanalidad, así como la aplicación de buenas prácticas ITIL.

Lo anterior ha permitido una racionalización técnica de la Línea Base, acompañada de la optimización de los recursos humanos asociados, sin que ello implique afectación alguna a la prestación, cobertura o calidad del servicio. Este ajuste realizado por medio del modificadorio No. 2 de 2026, ha fortalecido la dinámica del servicio cuando lo ha requerido, la Entidad ha acudido legítimamente a los mecanismos contractuales de ampliación de servicios y contratación por demanda, previstos en el contrato, como instrumentos para atender picos o incrementos específicos de carga operativa, garantizando en todo momento la continuidad del servicio y el cumplimiento de sus obligaciones esenciales.

Así mismo, la reinversión de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) en los costos derivados del contrato se justifica como un mecanismo idóneo, proporcional y eficiente para atender las necesidades operativas y misionales de la Entidad. En particular, dichos recursos permiten financiar la Línea Base de Talento Humano requerida para la adecuada prestación del servicio, garantizando la continuidad, oportunidad y calidad en la atención de los incidentes y requerimientos tecnológicos.

De igual forma, la reinversión posibilita la ejecución de actividades de verificación y revisión en los distintos sitios de la Rama, orientadas a la identificación y solución de contingencias no previstas dentro de la operación ordinaria, fortaleciendo así la gestión del riesgo, la disponibilidad de los servicios y el cumplimiento de los estándares contractuales. En este sentido, la destinación de los recursos provenientes de los ANS se enmarca en criterios de eficiencia, eficacia y mejora continua del servicio, asegurando la adecuada ejecución contractual y la satisfacción de las necesidades institucionales.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

3.3 VIABILIDAD FINANCIERA

Con corte al 1 de junio de 2026, la ejecución física del Contrato No. 073 de 2025 transcurridos doce (12) meses y treinta (30) días corresponde al 99,50% del tiempo programado para la vigencia del contrato. Así mismo, a continuación, se presenta el estado de ejecución financiera del Contrato No. 073 de 2025. Esta información constituye la base para el análisis financiero.

Tabla 2 Información financiera del contrato

	Valor (\$)	%
Presupuesto Inicial	\$ 61.718.991.983,82	-
(+) Adición (Modificadorio No. 01)	\$ 30.522.268.170,00	-
(+) Adición (Modificadorio No. 02)	\$ 414.789.394,50	-
Total Contrato	\$ 92.656.049.548,32	-
Facturado³	\$ 71.279.694.488,84	76,93%
Conciliado	\$ 8.366.649.242,59	9,03%
Total Ejecución	\$ 79.646.343.731,43	85,96%

Fuente: Propia

Como se observa, el presupuesto inicial del contrato asciende a \$61.718.991.983,78, asimismo mediante la modificación No. 01 suscrita el 30 de diciembre de 2025 se adicionó la suma de \$30.522.268.170,00 y en modificación No. 02 del 30 de abril de 2026 se adicionó la suma de \$414.789.394,50, es decir, que el valor actual del Contrato No. 073 de 2025 corresponde a \$92.656.049.548,32.

Sobre las cifras citadas, a la fecha se tiene recurso ejecutado por \$79.646.343.731,43 que corresponde al 85,96% de los recursos disponibles entre recursos facturados, en conciliación y conciliados.

Con base en lo anterior, se tienen recursos pendientes de ejecución por \$13.009.705.816,89, es decir, el 14,04% de los recursos del Contrato, los cuales corresponden a servicios prestados, pero aún están pendientes de conciliación y pago.

A continuación, se presenta la proyección de recursos a ejecutar hasta la finalización del Contrato, es decir, el 3 de junio de 2026, lo anterior a partir del análisis y revisión técnica, jurídica y financiera:

Tabla 3. Proyección de recursos al contrato

Rubro	Hasta abril/26	Proyectado mayo-jun/26	Total
1. Servicio Línea Base	\$ 60.092.874.208,80	\$ 5.617.649.455,78	\$ 65.710.523.664,58
2. Equipos de continuidad	\$ 4.084.495.194,87	\$ 389.094.895,77	\$ 4.473.590.090,64
3. Servicio de atención y comunicaciones	\$ 597.628.281,21	\$ 58.846.822,36	\$ 656.475.103,57

³ Corresponde a facturas pagadas + radicadas en la Entidad en proceso de pago.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

Rubro	Hasta abril/26	Proyectado mayo-jun/26	Total
4. ANS Disponibles bolsa de servicios (Repuestos o SxD)	-\$ 761.782.979,80		-\$ 761.782.979,80
5. Conceptos por demanda	\$ 20.559.136.913,90	\$ 1.975.949.757,44	\$ 22.535.086.671,34
5.1 BS (equipos de continuidad en calidad de arriendo)	\$ 1.206.300.461,78	\$ 172.055.236,07	\$ 1.378.355.697,85
5.2 BS (Horas experto)	\$ 502.514.646,01	\$ 117.679.639,66	\$ 620.194.285,67
5.3 BS (Arrendamientos)	\$ 2.800.022.074,71	\$ 458.396.233,99	\$ 3.258.418.308,70
5.4 BS (Ampliaciones - RH)	\$ 1.374.268.594,58	\$ 190.922.277,27	\$ 1.565.190.871,85
5.5 BS (Servicios por demanda AV)	\$ 12.074.504.791,39	\$ 1.036.896.370,45	\$ 13.111.401.161,84
5.6 BS (Repuestos)	\$ 2.601.526.345,44		\$ 2.601.526.345,44
TOTAL	\$ 84.572.351.618,98	\$ 8.041.540.931,35	\$ 92.613.892.550,33

Fuente: propia.

Lo anterior, bajo las siguientes premisas:

- Se realizó la conciliación de los servicios por demanda asociados a Audiencias virtuales de los meses de febrero a abril de 2026, lo cual corresponde a la suma de \$3.853.195.568,74. Asimismo, se ajustó la proyección de la ejecución para mayo de 2026, estableciendo un valor estimado de \$1.036.896.370,45.

- Para la proyección de recursos de mayo de 2026, para la bolsa de servicios asociada con arrendamientos, se desplazó la suma de \$19.205.013,33 asociada con la recuperación de información de un servidor y se incluyó el mantenimiento de dos aires acondicionados.

De otra parte, acorde con la indicación de la Entidad se realizó la devolución de 72 elementos (impresoras + equipos de cómputo + servidores), lo cual liberó recursos por \$91.363.394,86

- Validado contra la herramienta de la Entidad⁴, se tienen recursos pendientes de ejecución por \$109.299.001,19, sobre los cuales teniendo en cuenta el plazo de ejecución contractual, no serán ejecutados en repuestos.

Sobre lo descrito, en la siguiente tabla se presenta, en resumen, el estimado de recursos a ejecutar en el Contrato hasta el 3 de junio de 2026, el cual corresponde a \$92.613.895.550,33:

Tabla 4. Estimación de recursos a ejecutar

	Proyectado hasta el 3 de junio de 2026
1. Servicio Línea Base	\$ 65.710.523.664,58
2. Equipos de continuidad	\$ 4.473.590.090,64
3. Servicio de atención y comunicaciones	\$ 656.475.103,57
4. ANS Disponibles bolsa de servicios (Repuestos o SxD)⁵	-\$ 761.782.979,80
5. Conceptos por demanda	\$ 22.535.086.671,34

⁴ judit.ramajudicial.gov.co/Presupuesto/Repuestos

⁵ ANS reinvertidos en Modificadorio No. 02 del Contrato No. 073 de 2025

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

	Proyectado hasta el 3 de junio de 2026
5.1 BS (equipos de continuidad en calidad de arriendo)	\$ 1.378.355.697,85
5.2 BS (Horas experto)	\$ 620.194.285,67
5.3 BS (Arrendamientos)	\$ 3.258.418.308,70
5.4 BS (Ampliaciones - RH)	\$ 1.565.190.871,85
5.5 BS (Servicios por demanda AV)	\$ 13.111.401.161,84
5.6 BS (Repuestos)	\$ 2.601.526.345,44
TOTAL	\$ 92.613.892.550,33

Fuente: propia.

Por lo cual, se generan recursos disponibles para ejecución por \$42.156.997,66, así:

Tabla 5. Recursos disponibles para ejecución

	Valor (\$)
PPTO Contrato	\$ 61.718.991.983,82
Adición (Modificación 01)	\$ 30.522.268.170,00
Adición (Modificación 02)	\$ 414.789.394,50
Total contrato	\$ 92.656.049.548,32
Total recursos a ejecutar al 3 de junio de 2026⁶	\$ 92.613.892.550,33
Saldo de recursos	\$ 42.156.997,66

Fuente: propia.

Así mismo, se evalúa la disponibilidad de descuentos asociados a Acuerdos de Niveles de Servicios pendientes de aplicación con corte a abril de 2026, corresponde a \$256.987.552,84, desglosados como se indica en la tabla:

Tabla 6. Acuerdo de Nivel de Servicios (ANS) a reinvertir

Total con IVA	\$ 256.987.552,84	Estado de lo pendiente por reinvertir
Total antes IVA	\$ 215.955.926,76	
Mes	Saldo por reinvertir	
Jul-25	\$ 10.236.124,54	Pendiente aplicar en factura de febrero/26, disponible para reinversión
ago-25	\$ 10.594.619,84	Pendiente aplicar en factura de febrero/26, disponible para reinversión
dic-25	\$ 158.932,95	Pendiente aplicar en factura de febrero/26, disponible para reinversión
feb-26	\$ 275.930,40	Pendiente aplicar en factura de febrero/26, disponible para reinversión
mar-26	\$ 70.694.984,39	Pendiente aplicar en factura de marzo/26, disponible para reinversión
abr-26	\$ 165.026.960,72	Pendiente aplicar en factura de abril/26, disponible para reinversión

Fuente: propia.

Los cuales, acorde con lo indicado en el Anexo de Condiciones del Contrato No. 073 de 2025, III. Estipulaciones Contractuales, numeral 3. Forma de pago, Parágrafo 4:

⁶ Corresponde a proyección de recursos, por lo que en la ejecución puede presentar diferencias.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

“... PARÁGRAFO 4: El recurso estimado para las bolsas de servicios a demanda podrá usarse para cualquiera de las líneas de servicio del contrato de mesa de servicio incluidas tanto las demás bolsas como la línea base de servicios”.

Por lo cual, al reinvertir los ANS, se establece que los recursos disponibles del Contrato al 3 de junio de 2026 corresponden a \$299.144.550,83:

Tabla 7. Recursos disponibles del Contrato

	Valor (\$)
PPTO Contrato	\$ 61.718.991.983,82
Adición (Modf 01)	\$ 30.522.268.170,00
Adición (Modf 02)	\$ 414.789.394,50
Total contrato	\$ 92.656.049.548,32
Total recursos a ejecutar al 3 de junio de 2026⁷	\$ 92.613.892.550,33
Saldo de recursos	\$ 42.156.997,66
Reinversión ANS	\$ 256.987.552,84
Saldo de recursos	\$ 299.144.550,83

Fuente: propia.

ETB S.A. E.S.P. presentó propuesta para la adición de un (1) día, mediante correo electrónico⁸ del 3 de junio de 2026, en la cual se establecen los siguientes costos:

Tabla 8. Propuesta económica de adición

	1 día adicional ⁹
1. Servicio Línea Base	\$ 170.231.801,69
2. Equipos de continuidad	\$ 11.790.754,42
3. Servicio de atención y comunicaciones	\$ 1.783.237,04
4. ANS Disponibles bolsa de servicios (Repuestos o SxD)	\$ 0,00
5. Conceptos por demanda	\$ 115.338.757,68
5.1 BS (equipos de continuidad en calidad de arriendo)	\$ 5.060.448,12
5.2 BS (Horas experto)	\$ 3.461.165,87
5.3 BS (Arrendamientos)	\$ 12.705.682,96
5.4 BS (Ampliaciones - RH)	\$ 94.111.460,73
5.5 BS (Servicios por demanda AV)	\$ 0,00
5.6 BS (Repuestos)	\$ 0,00
Total	\$ 299.144.550,83

Fuente: propia

Nota: Los valores presentados en las tablas anteriores pueden presentar diferencias por redondeo de decimales.

⁷ Corresponde a proyección de recursos, por lo que en la ejecución puede presentar diferencias.

⁸ Correo electrónico **De:** PAOLA ANDREA PEREZ GALLO paolperg@etb.com.co; **Enviado:** miércoles, 3 de junio de 2026 12:42; **Asunto:** Oferta 1 Día CSJ

⁹ Corresponde a proyección de recursos, por lo que en la ejecución puede presentar diferencias

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

Al respecto, se realizó la validación de la distribución de los recursos disponibles y no comprometidos desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, teniendo en cuenta el Anexo de Condiciones Contractuales establece que, en la el numeral III Estipulaciones contractuales numeral 3, Parágrafo 4 del Contrato No. 073 de 2025, se establece que:

“El recurso estimado para las bolsas de servicios a demanda podrá usarse para cualquiera de las líneas de servicio del contrato de mesa de servicio incluidas tanto las demás bolsas como la línea base de servicios”

Así mismo, con relación a los Acuerdos de Niveles de Servicios (ANS), en el numeral III Estipulaciones Contractuales numeral 2, parágrafo 1 se establece:

“En caso de descuentos por concepto de aplicación de Acuerdos de Niveles de Servicio u otros conceptos, que se produzcan durante la ejecución del contrato en cualquiera de los servicios, el supervisor o interventor podrá destinar esos recursos para la bolsa de repuestos y servicios por demanda, de conformidad con el Anexo denominado “Anexo3- ANS” del proceso de contratación. En todo caso el supervisor o interventor dejará constancia sobre la utilización y justificación del uso de los recursos”.

Se debe indicar que para la presente modificación no se asignarán recursos adicionales a:

- Servicios por demanda - Audiencias Virtuales, el valor determinado por parte de la Entidad para eventos en correo electrónico del 11 de abril de 2026¹⁰, en la que se solicitó a ETB S.A. E.S.P. no aprobar o viabilizar eventos adicionales.
- Repuestos, los recursos disponibles por \$109 millones fueron redistribuidos en los demás servicios por demanda.

De acuerdo con la información técnica reportada y con base en la ejecución del presupuesto, a la fecha, la Interventoría encuentra que el saldo presupuestal es suficiente para financiar el día de prórroga adicional objeto del presente documento, es decir, **el 4 de junio de 2026.**

Con base en lo anterior y tras validar la ejecución histórica del Contrato y realizando un análisis de la ejecución financiera a corte 1 de junio de 2026 y lo descrito en el Contrato No. 073 de 2025, se observa que bajo el recurso disponible los recursos pueden ser utilizados para una prórroga.

Precisando, además, que, dado que las cifras estimadas pueden tener el riesgo de sufrir variaciones, es importante que las partes realicen la validación y el seguimiento adecuado en la ejecución de los recursos garantizando que los recursos se ejecuten conforme a la planeación presentada.

¹⁰ **De:** Rafael Londoño Caranton rlondonc@deaj.ramajudicial.gov.co; **Enviado el:** lunes, 11 de mayo de 2026 9:25 a. m.; **Asunto:** Medida transitoria aprobación de eventos Audiencias Virtuales.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

La Interventoría llevó a cabo el análisis de la oferta remitida por la ETB el 3 de junio de 2026, la cual guarda coherencia con los valores registrados en el Modificadorio No. 01 de diciembre de 2025 y al Modificadorio No. 02 del 30 de abril de 2026 del Contrato No. 073 de 2025, dichos valores se encuentran debidamente soportados, los cuales están acorde con las necesidades previamente identificadas por la Entidad.

3.4 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

De conformidad con el Estatuto General de la contratación pública, la administración se encuentra facultada para introducir modificaciones a los contratos estatales, incluidas la prórroga del plazo y los ajustes al clausulado y a los anexos técnicos, siempre que dichas modificaciones sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, respondan a razones objetivas, técnicas y verificables, y no desnaturalicen el contrato ni alteren sustancialmente su objeto o finalidades esenciales.

Esta facultad encuentra sustento en los artículos 4, 5, 14, 40 y 50 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y con las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, los cuales reconocen a las entidades estatales la potestad de dirección, control y modificación del contrato, orientada a garantizar la satisfacción del interés general, la continuidad del servicio público y la correcta ejecución del objeto contractual.

La prórroga contractual, en particular, constituye un mecanismo jurídicamente válido y legítimo cuando se orienta a asegurar la continuidad de la prestación de un servicio público y no tiene por finalidad evadir los principios de planeación, selección objetiva o concurrencia.

Desde el punto de vista de la naturaleza del objeto contratado, el análisis técnico y funcional contenido del objeto contractual evidencia que este contrato soporta servicios tecnológicos esenciales para la operación continua de la Rama Judicial, tales como la mesa de servicios, el centro de operaciones de red (NOC), la gestión de infraestructura, el soporte a aplicaciones misionales, la operación de audiencias virtuales y la atención permanente de incidentes y requerimientos en más de 1.400 sedes judiciales. La discontinuidad de estos servicios, según la propia caracterización contractual, afectaría gravemente la prestación del servicio público esencial de administración de justicia, creando riesgos operativos, tecnológicos y de seguridad digital. En consecuencia, los mismos documentos contractuales justifican la necesidad de mantener continuidad operativa mediante mecanismos como la prórroga del plazo, cuando esta resulte necesaria para garantizar la plena ejecución del objeto.

En sentencia 11001-03-06-000-2021-00167-00 del 16 de febrero de 2022 del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que:

“(...) significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas, o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo, lo cual implica que se mantenga y ejecute en las mismas

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio”¹¹.

En Concepto emitido el 6 de marzo de 2024, por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado recuerda que las prórrogas en la actividad contractual no están prohibidas, pero dado que implican la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal tanto en el aspecto temporal como en lo económico (en ciertos casos) deben respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, haciendo especial énfasis en que las prórrogas automáticas, sucesivas e indefinidas no son permitidas.¹²

Los lineamientos de la Agencia de Colombia Compra Eficiente (CCE), particularmente los contenidos en la Guía de Gestión Contractual y en los conceptos referidos a modificaciones y garantías, reafirman que las entidades públicas pueden prorrogar contratos siempre que exista motivación técnica suficiente y que la prórroga esté directamente vinculada al objeto contractual, con estricta sujeción a los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia. CCE también ha indicado que toda modificación del plazo exige la ampliación de la vigencia de las garantías, aun cuando no exista modificación del valor del contrato, y que, en servicios estratégicos para la operación institucional, como los tecnológicos, la continuidad constituye una razón válida para justificar la extensión temporal¹³.

Los propios documentos contractuales incluidos el Anexo Técnico y el Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato 073 de 2025 reconocen que la continuidad del servicio es un principio estructural y una condición indispensable para la correcta ejecución del objeto, lo cual legitima el uso de mecanismos como la prórroga del plazo contractual, cuando esta resulte necesaria para evitar vacíos operativos o interrupciones en la operación tecnológica de la Rama Judicial. En este sentido, la prórroga del plazo no constituye una alteración del objeto, sino una extensión temporal de obligaciones ya definidas, que se mantienen incólumes en su alcance, naturaleza y finalidad.

En el caso concreto del Contrato 073 de 2025, concurren todos los elementos normativos, jurisprudenciales y técnicos que permiten concluir que la prórroga de recursos es jurídicamente procedente.

Así mismo, es necesario señalar que el Anexo de Condiciones Contractuales en su literal III. Estipulaciones Contractuales numeral 2. Valor señala en el parágrafo 1 que:

“Parágrafo 1: En caso de descuentos por concepto de aplicación de Acuerdos de Niveles de Servicio u otros conceptos, que se produzcan durante la ejecución del contrato en cualquiera de los servicios, el supervisor o interventor podrá destinar esos recursos para la bolsa de repuestos y servicios por demanda, de conformidad con el Anexo denominado “Anexo3- ANS” del proceso

¹¹ <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/252/11001-03-06-000-2021-00167-00%282473%29.pdf>

¹² https://www.beltranpardo.com/sites/default/files/old_files/Sala-de-Consulta-y-Servicio-Civil-Prorrogas-2512-6.03.2024-.pdf

¹³ <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-303-de-2024/>

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

de contratación. En todo caso el supervisor o interventor dejará constancia sobre la utilización y justificación del uso de los recursos”.

Aunado a lo anterior es el Anexo Técnico del Contrato No. 073 de 2025, señala en el numeral 3.6.1.16 Mejora Continua, en el numeral 6, literal d que señala:

“d) Todos los descuentos que se realicen a EL CONTRATISTA serán utilizados para la bolsa de servicios por demanda”.

La prórroga no implica modificación del objeto, ni del equilibrio económico del contrato, pues simplemente extiende en el tiempo la ejecución de las obligaciones ya definidas, sin alterar su alcance.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se encuentra habilitada para adicionar y prorrogar el Contrato 073 de 2025, teniendo en cuenta la decisión de atender la necesidad de garantizar la continuidad del servicio tecnológico esencial para la administración de justicia.

A su vez esta modificación no afecta el equilibrio económico, sino que optimiza la gestión interna de los recursos ya causados dentro del mismo contrato, esto al tratarse de una reinversión de recursos no ejecutados en el contrato y los Acuerdos de Nivel de Servicios que fueron objeto de descuento.

En consecuencia, se conceptúa que la prórroga del contrato es jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y contractualmente permitida, y constituye la alternativa adecuada para evitar la interrupción de servicios esenciales para la administración de justicia, sin que vulnere el régimen de contratación estatal y la normatividad vigente.

Con respecto a la prórroga planteada, desde el aspecto jurídico se evidencia que la misma está amparada en el siguiente marco normativo y jurisprudencial.

Cabe destacar que, dentro de los riesgos jurídicos identificados, se encuentra el relacionado con la expedición y aprobación de las garantías exigidas en el marco del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que la eventual prórroga por un (1) día implicaría que el trámite de aprobación de dichas garantías se surta dentro del período de liquidación contractual.

En efecto, conforme a lo establecido en el Anexo de Condiciones Contractuales, el contratista cuenta con un plazo de hasta tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación contractual para la remisión de las pólizas, circunstancia que podría generar un solapamiento entre la etapa de ejecución modificada y la fase de liquidación. Esta situación comporta un riesgo jurídico y procedimental que debe ser valorado, en la medida en que puede afectar la oportunidad en la aprobación de las garantías y, en consecuencia, la adecuada gestión y cierre del contrato.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

3.4.1 MARCO NORMATIVO.

Sobre la posibilidad y procedencia de modificar los contratos estatales la legislación colombiana ciertamente respeta el principio de autonomía de la voluntad, atemperada siempre por la existencia de una causa real, cierta y que atienda la satisfacción de las necesidades que justificaron la celebración del contrato inicial; en ese sentido, se indican las estipulaciones legales que soportan la modificación contractual:

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que:

"(...) DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

A su vez, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, dispone en el numeral 1° como deber de la ENTIDAD Estatal:

"(...) 1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante (...)"

De igual manera, el artículo 26.1 de la citada Ley establece:

"(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la ENTIDAD, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

Por su parte, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

Este recuento normativo permite establecer que el estatuto de contratación en cuanto a la modificación de los contratos no trae reglas distintas de las que puedan surgir de la necesidad y que convengan las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad.

RJMDS-CEL-CSJ-861-26

A su vez es importante señalar que la Ley 80 de 1993 no reguló de manera específica ni para los contratos estatales en general a posibilidad de modificar el plazo de los contratos, ni estableció límites o condiciones para hacerlo.

3.4.2 MARCO JURISPRUDENCIAL.

Por su parte la Jurisprudencia se ha encargado de estructurar de manera metódica las exigencias para que se pueda justificar la necesidad y procedencia de una modificación del contrato estatal y que esta resulte en armonía con la ley. Entre los más significativos pronunciamientos de la Jurisdicción sobre las modificaciones contractuales, la sentencia del 16 de marzo de 2015 de la Subsección C, Sección 3ª, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689), identificó para su procedencia

La necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber:

- (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.
- (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
- (iii) Que no se adicione por regla general en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
- (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Así mismo, el Consejo de Estado en providencia emitida dentro del expediente 25000-23-26-0002001-02452-01 (Sección Tercera, 2014), se precisó que la prórroga se encuentra permitida siempre que constituya un medio idóneo para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio.

De igual forma, en la sentencia del 28 de agosto de 2019, expediente 68001-23-31-000-2009-0022301, la Corporación reiteró que la ampliación del plazo debe estar debidamente motivada en razones técnicas y operativas que demuestren su necesidad y proporcionalidad.

4. CONCLUSIONES DE LA INTERVENTORÍA.

Con base en lo descrito desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, la Interventoría recomienda a la Entidad la suscripción de la **prórroga** por un término no mayor a **un (1) día** del Contrato No. 073 de 2025, es decir hasta el **4 de junio de 2026**, acorde con la propuesta presentada por parte del Contratista, TENIENDO EN CUENTA QUE:



RJMDS-CEL-CSJ-861-26

1. La Interventoría llevó a cabo el análisis de la oferta remitida por la ETB el 3 de junio de 2026, la cual guarda coherencia con los valores registrados en el Modificadorio No. 01 de diciembre de 2025 y al Modificadorio No. 02 del 30 de abril de 2026 del Contrato No. 073 de 2025, dichos valores se encuentran debidamente soportados, los cuales están acorde con las necesidades previamente identificadas por la Entidad.
2. De acuerdo con la información técnica reportada y con base en la ejecución del presupuesto, a la fecha, la Interventoría encuentra que el saldo presupuestal es suficiente para financiar el día de prórroga adicional objeto del presente documento.
3. Considerando que la entidad informó a la Interventoría sobre una nueva contratación para dar continuidad a los servicios que hoy presta el Contrato 073-2025, el día a prorrogar permitirá sumarse al tiempo que la entidad llegue a requerir para la entrada en vigor del mencionado nuevo contrato.

En este sentido, se evidencia que los ajustes económicos propuestos guardan coherencia con el alcance técnico y operativo requerido, así como con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la ejecución contractual.

Con base en lo argumentado anteriormente, esta interventoría avala la oferta económica presentada por el operador ETB S.A. E.S.P., y precisa que, una vez realizadas las verificaciones financieras, los valores relacionados en la misma no presentan incrementos respecto de la oferta económica vigente.

Cordialmente,

Claudia Jiménez M.

CLAUDIA JIMÉNEZ MALDONADO

Directora de Interventoría

Copia: - Ing. Rafael Londoño Carantón, Director División de Servicios Tecnológicos, CSJ/UTDI/DST, rlondonc@deaj.ramajudicial.gov.co
- Ing. Carlos Eduardo Orjuela, Profesional Universitario, CSJ/UTDI/DST, caorjueo@deaj.ramajudicial.gov.co
- Ing. Mónica Delgado Hernández, Profesional Universitario, CSJ/UTDI/DST, modelgah@deaj.ramajudicial.gov.co
- Ing. Jhon Reyes Garzón, Profesional Universitario, CSJ/UTDI/DST, jreyesg@deaj.ramajudicial.gov.co

Elaboró: Equipo de Interventoría

Revisó: CMaldonado